



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

**DR. FAUSTO PALACIOS
GAVILANES**

*A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores
Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez y de los
Notarios Señores Félix Angel Granja, Dr. Luis Eduardo
Riofrío Prado, Dr. Jaime Altamirano Chico y
Dr. José Suárez Ortega*

COPIA
TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEPOLFI IN -
DUSTRIAL C.A.

Otorgada por MANUEL EDMUNDO CEPEDA, LOGRONO Y OTROS

A favor de

Por S/ 230.000.000,00

Ambato, 14 de OCTUBRE **de 19** 98

Sucre 09-42 (2do piso) Telf. Of. 822903 - Dom. 841879

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEPOLFI INDUSTRIAL C.A. : CUANTIA S
280.000.000

"En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MIERCOLES CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante mí Doctor Fausto Palacios Gavilánez, Notario Segundo de este Cantón: COMPARECEN Los señores: MANUEL EDMUNDO CEPEDA LOGROÑO, casado; JORGE GUILLERMO CEPEDA LOGROÑO, casado; EDUARDO RAMIRO CEPEDA LOGROÑO, casado; ZOILA TERESA MARGOTH CEPEDA LOGROÑO, casada; JAIME ENRIQUE CEPEDA LOGROÑO, casado; LEON AMANDO CEPEDA LOGROÑO, soltero; EDITHA MARIA CEPEDA LOGROÑO, casada; CHELA PAULINA GUERRERO RODRIGUEZ, casada; VICTOR HUGO CEPEDA JACOME, casado; TATIANA MARICELA CEPEDA JACOME, casada; NELSON EDUARDO CEPEDA JACOME, soltero; ROLANDO PATRICIO CEPEDA CHIMBORAZO, casado; y, DARKO MAURICIO CEPEDA REYES, soltero; Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y conocidos por mí, de lo cual doy fe, y dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, la misma que se inserta y que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MANUEL EDMUNDO CEPEDA LOGROÑO, casado; JORGE GUILLERMO CEPEDA LOGROÑO, casado; EDUARDO RAMIRO CEPEDA LOGROÑO, casado; ZOILA TERESA MARGOTH CEPEDA LOGROÑO, casada; JAIME ENRIQUE CEPEDA LOGROÑO, casado; LEON AMANDO CEPEDA LOGROÑO, soltero; EDITHA MARIA CEPEDA LOGROÑO, casada; CHELA PAULINA GUERRERO RODRIGUEZ, casada; VICTOR HUGO CEPEDA JACOME, casado; TATIANA MARICELA CEPEDA JACOME, casada; NELSON EDUARDO CEPEDA JACOME, soltero; ROLANDO PATRICIO CEPEDA CHIMBORAZO, casado; y,

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

DARKO MAURICIO CEPEDA REYES, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CEPOLFI INDUSTRIAL C.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Producción, industrialización y comercialización de artículos de poliuretano, fibra de vidrio y afines, así como de partes y piezas para la industria en general; b).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de partes y piezas para la industria en general; d) - Importación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles permitidos por las leyes ecuatorianas, especialmente de máquinas, equipos y herramientas industriales; e).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna

de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES (\$.560'000.000). El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES (\$. 280'000.000), dividido en dos mil ochocientas (2.800) acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres (\$.100.000) cada una. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se consideraran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del titulo objeto de la cesión. y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo titulo a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el titulo, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los titulos o certificados provisionales o de los titulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los titulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES

ABOGADO

NOTARIO SEGUNDO

QUITATO - ECUADOR

en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerente Departamentales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) En caso de que se decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Resolver, y de ser el caso, autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la limitación de dominio sobre los bienes muebles de la compañía; k) Autorizar al Gerente General para que celebre actos y/o contratos, cuando, en cada caso

particular, la cuantía sea superior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición: si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO - ECUADOR

informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la

representación. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en

DR. RAÚL PANCIO GAVILANES
ABOGADO

NOTARIO SEGUNDO

AMBATO - ECUADOR

cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales i), j), y k) del artículo décimo tercero de este estatuto; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con la limitación prevista en el literal k) del artículo décimo tercero de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario:

- a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía,
- b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General;
- c) Asistir a las Juntas Generales;
- d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren.
- e) Las demás que le confiere la Ley.

Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO - ECUADOR

ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de D O S C I E N T O S O C H E N T A M I L L O N E S D E S U C R E S (\$ 280.000.000) y ha sido pagado de acuerdo al siguiente detalle:

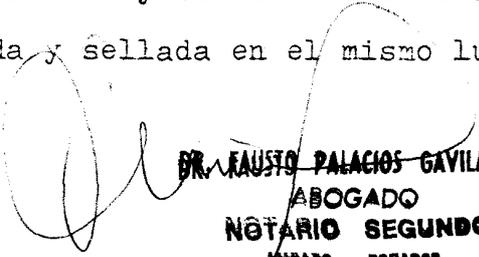
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (en sucres)	CEPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL INSOLUTO (a pagar en dos años plazo)	ACCIONES
1 Manuel Edmundo Cepeda Logroño c.c.180069638-5	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
2 Jorge Guillermo Cepeda Logroño c.c.180055432-9	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
3 Eduardo Ramiro Cepeda Logroño c.c. 180095842-1	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
4 Zoila Teresa Margoth Cepeda Logroño c.c.180076269-0	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
5 Jaime Enrique Cepeda Logroño c.c.180099484-8	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
6 León Amando Cepeda Logroño c.c.180117216-2	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
7 Editha Maria Cepeda Logroño c.c.180145596-3	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
8 Chela Paulina Guerrero Rodriguez c.c.180230277-6	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
9 Víctor Hugo Cepeda Jácome c.c. 180241567-7	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
10 Tatiana Maricela Cepeda Jácome c.c.180251965-0	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
11 Nelson Eduardo Cepeda Jácome c.c. 180251966-8	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
12 Rolando Patricio Cepeda Chimborazo c.c.180225973-7	20'000.000	5'000.000	15'000.000	200
13 Darko Mauricio Cepeda Reyes c.c.180253858-5	40'000.000	10'000.000	30'000.000	400
TOTAL	280'000.000	70'000.000	210'000.000	2.800

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el Banco del Pichincha, conforme se infiere del certificado que se incorpora

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
ABRIL - ECUADOR

como documento habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Los accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. Igualmente, se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores. SEGUNDA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO - Sirvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- F) Doctor Freddy Rodríguez García. Abogado Matrícula número doscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Tungurahua"- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Quedan agregados los documentos habilitantes respectivos.- Yo, El Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo El Notario.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto.- DOY FE. -f).-Manuel Cepeda.-f).- Jorge Cepeda.-f).-Eduardo Cepeda.-f).-Zoila Cepeda.-f).- Jaime Cepeda.-f).-León Cepeda.-f).-Editha Cepeda.-Chela Guerrero.-f).-Víctor Cepeda.-f).-Tatiana Cepeda.-f).-Nelson Cepeda.-f).-Rolando Cepeda.-f).-Darko Cepeda.-El Notario.-f).-Dr. Fausto Palacios Gavilanes.

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

Ra-



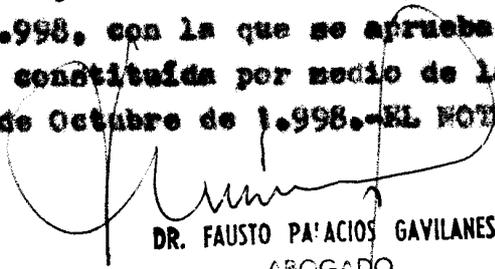
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOMINA DE SOCIOS DE C/POLFI C/A

NOMBRES	C.I.	C. SUSCRITO	C. PAGADO
Mmanuel Edmundo Cepeda Logrono	180069638-5	\$ 20'000.000,00	\$ 5'000.000,00
Jorge Guillermo Cepeda Logrono	180055432-9	20'000.000,00	5'000.000,00
Eduardo Ramiro Cepeda Logrono	180095842-1	20'000.000,00	5'000.000,00
Zoila Teresa Margoth Cepeda Logrono	180095842-1	20'000.000,00	5'000.000,00
Jaime Enrique Cepeda Logrono	180099484-8	20'000.000,00	5'000.000,00
Leon Amundo Cepeda Logrono	180117216-2	20'000.000,00	5'000.000,00
Editha Maria Cepeda Logrono	180145596-3	20'000.000,00	5'000.000,00
Chela Paulina Guerrero Rodriguez	180230277-6	20'000.000,00	5'000.000,00
Victor Hugo Cepeda Jacome	180241567-7	20'000.000,00	5'000.000,00
Tatiana Maricela Cepeda Jacome	180251965-0	20'000.000,00	5'000.000,00
Nelson Eduardo Cepeda Jacome	180251966-8	20'000.000,00	5'000.000,00
Rolando Patricio Cepeda Chimborazo	180225975-7	20'000.000,00	5'000.000,00
Darko Mauricio Cepeda Reyes	180253858-5	40'000.000,00	10'000.000,00

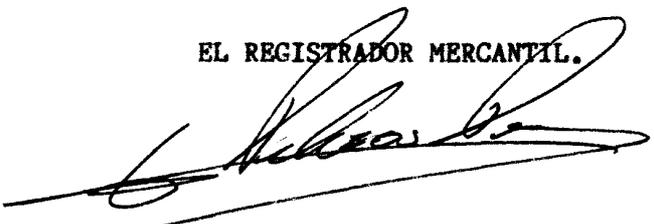
DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO - ECUADOR

20N: Siento como tal que al margen de la Matriz de la escritura principal de Constitución de la Compañía CEPOLPI INDUSTRIAS C.A., tomé nota de la Resolución Número 98.5.1.1.132, emitida por el señor Doctor César Ayala Funes, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 21 de Octubre de 1.998, con la que se aprueba, la Constitución de la indicada compañía, constituida por medio de la presente Escritura pública.-Ambato, 30 de Octubre de 1.998.-EL NOTARIO.


DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura, juntamente con las resoluciones N° 98.5.1.1.132. de la Intendencia de Compañías Ambato, 21 de Octubre de 1.998. bajo el número : Cuatrocientos once (411). del Registrador Mercantil - se anotó con el número 2.672.- del Libro del Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el artículo segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una de las copias las demás fueron devueltas, Ambato, 11 de Noviembre de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Fermín Palacios Péri
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO